



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2679

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/04/1993 - B.Inf. 23/1993

Sancionada: 21/10/1993

Promulgada: 08/11/1993 - Decreto: 1704/1993

Boletín Oficial: 15/11/1993 - Nú: 3112

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Facúltase al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) a incorporar al seguro de atención médica integral a aquellas personas que se hubieran desempeñado en los cuerpos activos de Bomberos Voluntarios de la provincia y que se hayan retirado del servicio percibiendo una pensión graciable del Estado rionegrino, de acuerdo a los términos de la ley no. 168.-

Esta cobertura se hará extensiva al grupo familiar a cargo.

Artículo 2o.- El Poder Ejecutivo dispondrá, a través del organismo de aplicación de la ley no.168, que los descuentos correspondientes a contribuciones y aportes determinados en los incisos a) y b) del artículo 13 de la ley no. 868, sean girados al I.PRO.S.S.

Artículo 3o.- Esta cobertura es incompatible con la percepción de otros servicios médico-asistenciales. El control de los afiliados con las respectivas altas y bajas en cada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la provincia se establecerá mediante la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.